



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por COMUNICACIONES TROPICAL NET S.A.S, en contra de GARDEN TECHNOLOGY S.A.S. y FABIAN ANDRES ZAPATA CRUZ, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, noviembre 22 de 2021

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2021-00458-00
DEMANDANTE : COMUNICACIONES TROPICAL NET S.A.S
DEMANDADO : GARDEN TECHNOLOGY S.A.S
FABIAN ANDRES ZAPATA CRUZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda, es la oportunidad para decidir sobre su admisión.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de menor cuantía, correspondiendo a una demanda de mayor cuantía, tal como fue establecido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en auto del 7 de septiembre de 2021, que resolvió rechazar la demanda por falta de competencia atribuible al factor cuantía.

Los títulos de recaudo ejecutivo, están constituidos por tres cheques con números, 955193 de fecha 16/07/2018 por valor de \$41.597.346,00, cheque número 955195 de fecha 16/09/2018 por valor de \$41.597.346,00, y el cheque número 955199 de fecha 16/01/2019 por valor de \$41.597.346,00, para un total de \$124.792.038, 00 presentados para su cobro judicial, más el 20% de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio, por lo que se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

Simultáneamente se dispondrá decretar las medidas cautelares solicitadas y se le reconocerá personería a la apoderada de la parte ejecutante para actuar en el presente proceso de acuerdo a las facultades del poder conferido.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por COMUNICACIONES TROPICAL.NET S.A.S. identificado con NIT: 901.138.876-7, contra GARDEN TECHNOLOGY S.A.S., con N.I.T. 900.360.633-0, y FABIAN ANDRES ZAPATA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.545.642, mandamiento de pago para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor de COMUNICACIONES TROPICAL.NET S.A.S, la siguiente suma:

- CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$124.792.038,00) por concepto de capital contenida en los títulos cheques No. 955193, 955195,955199, más la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (**\$24.958.407,00**) por concepto del 20% a título de sanción. más los intereses moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a los demandados GARDEN TECHNOLOGY S.A.S., con N.I.T. 900.360.633-0, y FABIAN ANDRES ZAPATA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.545.642 en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros de las que sea titular la parte ejecutada GARDEN TECHNOLOGY S.A.S., con N.I.T. 900.360.633-0, y FABIAN ANDRES ZAPATA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.545.642, en cualquiera de los siguientes establecimientos bancarios y similares como son: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DE BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, SUDAMERIS, ITAU, AV VILLAS, FALABELLA, MULTIBANK, SCOTIABANK, POPULAR, BANCAMIA. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente.

LIMITESE la medida cautelar en la suma de Doscientos Veinticuatro Millones Seiscientos Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M/L. (\$224.625.667,00).

CUARTO: DECRETAR el embargo de la razón social denominada GARDEN TECHNOLOGY S.A.S, identificada con NIT.900.360.633-0 con Matrícula No.718.466, para lo cual se ordena librar oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla Atlántico, para que realice la inscripción de la medida en el folio de matrícula mercantil, a costas de la parte interesada.

QUINTO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contienen los cheques a que se contrae la presente acción ejecutiva, los cuales quedarán bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada MONICA PATRICIA VISBAL GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.791.197 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional No. 127637 del C. S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante COMUNICACIONES TROPICAL.NET S.A.S, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ec77a0a777b7db19a2ebafb40218a432b0a0f06a52e120a5060a93fdcf8f2e**

Documento generado en 23/11/2021 02:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>